



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2328525 Ext.2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de febrero de 2024

Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante:	BERNARDO OSORIO PADILLA
Ejecutado:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20170066500
Asunto:	Corrige auto liquidación de costas

En el proceso Ejecutivo laboral promovido por BERNARDO OSORIO PADILLA contra COLPENSIONES, el 19 de diciembre de 2023 la parte demandante solicitó corrección del auto que liquidó las costas y agencias en derecho, porque en la sentencia a que hace referencia el despacho en auto publicado por estados el 15 de diciembre de 2023, no es la correcta sino que habría que remitirse al acta de sentencia del 11 de julio de 2019 enunciada por el Tribunal Superior de Medellín, donde se condenó a COLPENSIONES a pagar las costas al demandante, y recuerda que la sentencia de primera instancia de la fecha antes anotada fue a favor del demandante (anexo 7 E.D.) y el 25 de enero del presente año solicitó resolver la corrección de la liquidación de costas. (anexo 8 E.D.).

Luis Javier Zapata García, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado de la parte demandante, me permito solicitar al Despacho, corrección del auto que liquido las costas y agencias en derecho, toda vez que la sentencia a que hace referencia el despacho en el auto publicado por estados del 15 de diciembre de los corrientes, no es la correcta sino que habría que remitirse al acta de sentencia de fecha 11 de julio de 2019 enunciada por el Tribunal Superior de Medellín, en donde se condeno a Colpensiones a pagar las costas al demandante, porque además se recuerda que la sentencia de primera instancia de la fecha antes anotada fue a favor del demandante.

CONSIDERACIONES

Observa el despacho que por error al momento de liquidar las costas y agencias en derecho, se tomó como referencia la sentencia de primera instancia proferida por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO ADJUNTO DE MEDELLÍN el 28 de septiembre de 2010 que condenó en costas a la parte demandante del proceso ordinario laboral adelantado por el demandante contra COLPENSIONES y PORVENIR, radicado 2008-00802 (anexo 3-01, página 1-6 anexo 20 E.D.) y no la sentencia proferida el 11 de julio de 2019 en el proceso ordinario laboral instaurado por el señor OSORIO PADILLA contra COLPENSIONES, radicado 2017-00665, donde se condenó a la demandada en costas y agencias en derecho, en la suma de un salario mínimo anual mensual legal vigente (anexo 3-1- 17 E.D.).

PRIMERO: CONDENAR A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a reconocer y pagar al señor **BERNARDO OSORIO PADILLA** identificado con la cédula de ciudadanía número 8.424.280, intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados a partir del 1° de marzo de 2015 hasta el 1° de mayo de 2016, por valor de **\$9.732.224**, sobre el valor de las mesadas pensionales reconocidas a través de la Resolución VPB 15081 del 05 de abril de 2016.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de las demás pretensiones de la presente demanda promovida en su contra por el señor **BERNARDO OSORIO PADILLA**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: DECLARAR probada la excepción de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE RECONOCER RETROACTIVO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ**, Las demás excepciones propuestas quedan resueltas implícitamente en la sentencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a **COLPENSIONES**. se fijan agencias en derecho en la suma de un salario mínimo anual mensual legal vigente.

Ahora bien, observa el despacho que, en la sentencia de segunda instancia proferida por la **SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**, se confirmó la sentencia proferida por el despacho el 11 de julio de 2019 y condenó en costas a la parte actora a favor de la demandada en la suma de \$1.160.000, por considerar el Juez plural, improcedente el recurso en alza presentado por la parte demandante. (anexo 3- 2-14 E.D.).

DE LAS COSTAS

Costas a cargo de la parte actora en esta instancia, al ser impróspero el recurso de alzada, en suma, de \$1.160.000

En mérito de lo expuesto, la **SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL** del **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín.

TERCERO: Costas en esta instancia a cargo de la parte actora y a favor de la demandada en la suma de \$1.160.000.

De conformidad con lo anterior, considera el despacho que es necesario aplicar el art. 286 del C.G.P. que indica: " Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén en la parte resolutive o influyan en ella.”

Con fundamento en lo anterior, se corrige el auto de liquidación de costas y agencias en derecho emitido el 5 de diciembre de 2023, así: (anexo 4 E.D.).

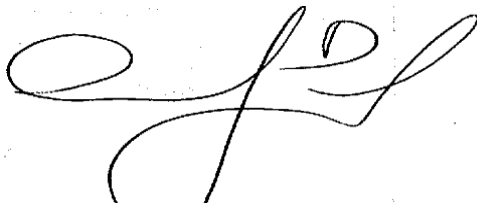
AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	
A cargo de COLPENSIONES a favor de BERNARDO OSORIO PADILLA (salario mínimo legal año 2019)	\$828.116
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA	
A cargo de BERNARDO OSORIO PADILLA a favor de COLPENSIONES.	\$1.160.000

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de liquidación de costas y agencias en derecho, conforme a lo expuesto en las consideraciones.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0fa0238e9a87cd972f2bf1ddcc578ecf1a542962ee4341e547525a24c08f05**

Documento generado en 12/02/2024 01:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>